

INE/CPPP/08/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mandando en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, que a petición de los partidos políticos, el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.

2. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional el C. José de Jesús Zambrano y su Secretario Nacional el C. Alejandro Sánchez Camacho; presentó ante el Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

3. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece en sus artículos 32, párrafo 2, inciso a); 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k), que es atribución del Instituto Nacional Electoral, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto; precisando que los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes.

4. En la misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, misma que dispone en su artículo 45, que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así mismo señala las reglas que se aplicarán.

5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, se aprobaron los “LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”.

6. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó ante el Instituto, el oficio CEMM-287/2014 de treinta de junio de dos mil catorce presentado por el representante ante el Consejo General, al que adjuntó, entre otros documentos, lo siguiente:

- La designación como representantes encargados de presentar la petición al Instituto para organizar la elección interna de los cargos partidarios, a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Alejandro Sánchez Camacho, Presidente Nacional y Secretario General Nacional.
- Los cargos de dirigentes o dirigencias, en cuya elección se solicita la participación del instituto.
- El informe relativo a que en sesión del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que tendrá verificativo el cuatro de julio de dos mil catorce, se emitirá el punto de acuerdo consistente en que la realización de la jornada electoral para la elección de Congresistas Nacionales, Consejeros

Nacionales, Estatales y Municipales, cuya organización se solicitó al instituto, se lleve a cabo el siete de septiembre de dos mil catorce.

➤ La modalidad de la elección será mediante el voto universal, directo y secreto de los afiliados de Partido de la Revolución Democrática.

➤ Las etapas en las que se solicita que el instituto participe:

1. Registro de candidatos a Delegados al Congreso, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales.

2. Validación del padrón de afiliados, incluyendo la máxima publicidad del mismo a la militancia para efectos de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

3. Organización.

4. Capacitación.

5. Jornada Electoral.

6. Cómputos Municipales, Estatales y Nacionales.

➤ Precisé el número de cargos a elegir.

➤ Indicó los ámbitos territoriales en los cuales se llevarán a cabo elecciones, señalando la totalidad de la República, con excepción de los Consejeros Municipales de Michoacán así como en aquellos municipios en los que Partido de la Revolución Democrática tenga menos de 100 afiliados.

En el Estado de México, respecto de Consejeros Municipales, únicamente habrá elecciones en los municipios de Atlacomulco, Toluca, Melchor Ocampo, Chalco, Tepotzotlán y Temascalcingo, al haber sido anuladas por la Comisión Nacional Jurisdiccional de Partido de la Revolución Democrática.

- Adjunta lista y descripción de la documentación y materiales electorales que será necesario producir.

7. El siete de julio de dos mil catorce se firmó el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, en el que se establecen en el punto II.3 fracción II de las declaraciones, que el convenio se celebra a efecto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades del Partido y el Instituto y los mecanismos de coordinación entre ambos, en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión correspondientes del Partido.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

3. Que el artículo 31, párrafo 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
5. Que según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso a) y 44, párrafo 1, inciso ff), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución, a petición de los partidos políticos, para organizar las elecciones de sus dirigentes, con cargo a sus prerrogativas.
6. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
7. Que el artículo 45 en el párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. Así mismo se establecen las reglas que aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.
8. Que el transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el transitorio octavo de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las solicitudes de los partidos políticos, para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de las leyes en referencia, no estarán sujetas al plazo para

presentar su solicitud con cuatro meses de anticipación, señalando que las solicitudes que se presenten durante el año 2014, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.

9. Que el dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

10. Que el siete de julio de dos mil catorce se firmó el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática, en donde el partido declara en el punto identificado como II.2, fracción II que es voluntad del partido de la Revolución Democrática que el Instituto intervenga en la *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

11. Que en el convenio de referencia, se indica en el punto II.3 fracción II de las declaraciones, que el convenio se celebra a efecto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades del Partido y el Instituto y los mecanismos de coordinación entre ambos, en la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión correspondientes del Partido.

12. Que los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, en su artículo 12 establece en su segundo párrafo, que en el Convenio General que celebre el Instituto con el Partido Político solicitante, deberá especificar entre otras cosas lo relativo a la producción y características de la documentación y materiales electorales y que

los artículos 15, párrafos primero y segundo y 16, señalan la participación de diversas comisiones del Consejo General y áreas del INE en el cumplimiento de los Lineamientos.

13. Que en términos de lo establecido en el artículo 19 fracciones II y III de los lineamientos en referencia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de diseñar y elaborar los formatos de la documentación del proceso electivo, así como proveer lo necesario para la producción y distribución de los documentos y materiales del proceso electivo;

14. Que el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, dispone que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los diseños de la documentación electoral y determinará los materiales e instrumentos que serán utilizados en el proceso electivo, con base en las disposiciones estatutarias del partido político, del Acuerdo y Convenios Generales y de estos Lineamientos.

15. Que el artículo 38 de los lineamientos en cita indican que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su caso, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá aprobar los materiales electorales, especificando que en todo momento, los emblemas del partido político se diferencien de los logotipos del Instituto.

16. Que la cláusula décima tercera, en el párrafo 1 del Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática dispone que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que deberá aprobar los diseños de la documentación y materiales electorales, a más tardar el dieciocho de julio de dos mil catorce.

17. Que dicha cláusula, en el párrafo 1 inciso a) dispone que en el caso de las elecciones de los ámbitos estatales y municipales, en el diseño de la boleta aparecerán los emblemas registrados de las planillas Estatales o Municipales, con excepción del supuesto previsto en el apartado 11 de la cláusula OCTAVA del

presente Convenio.

18. Que la cláusula en cita indica en el inciso b) que las boletas estarán adheridas a un talón con folio, el cual será desprendible. La información que contendrá este talón será la relativa a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo.

19. Que la multicitada cláusula décimo tercera, en su párrafo 1 en el inciso c) se refiere que en caso de existir sublemas en torno a emblemas para la elección de Delegados al Congreso Nacional y Consejerías Nacionales, los sublemas se distinguirán añadiendo debajo de la impresión del emblema su denominación o símbolo distintivo; se colocará un recuadro por cada sublema y se agruparán en torno al emblema que se encuentren ligados. El lugar que ocupará cada sublema en relación al emblema en la boleta atenderá al orden que resulte del sorteo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice.

20. Que la cláusula en referencia en el párrafo 1 dispone en el inciso d) que en las boletas relativas a la elección de Consejeros Estatales o Municipales, en la boleta aparecerán los logos de las planillas. El lugar que ocupará cada planilla en la boleta atenderá al orden que resulte del sorteo que Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice.

21. Que la ya referida cláusula décimo tercera, dispone en su párrafo 3 que el treinta y uno de julio de dos mil catorce, a más tardar, el instituto proporcionará al PRD, el calendario de producción de boletas electorales, en el entendido de que no podrán atenderse sustituciones en los nombres de los candidatos si ya hubiera iniciado la impresión de esas boletas. En todo caso, deberá solicitarse la sustitución de nombres en las boletas, al menos, con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la producción de la que pretenda modificarse.

22. Que la cláusula en cita, señala en el párrafo 5 que el instituto proporcionará al PRD, en calidad de préstamo, los siguientes materiales electorales: cancelas electorales portátiles, urnas, marcadores de boletas y sacapuntas.

23. Así mismo dispone la misma cláusula en referencia, en el párrafo 7 que el líquido indeleble será producido por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

24. Que el Lineamiento del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, dispone en su artículo 41, párrafo 2, que la instalación de la mesa receptora se realizará en términos del Acuerdo y Convenio Generales, para que a partir de las 08:00 horas del día de la Jornada Electiva inicie la recepción de los votos.

25. Que el lineamiento en referencia en su artículo 43 indica que instalada y debidamente integrada la mesa receptora, se iniciará el levantamiento del acta de la Jornada Electiva, llenándose y firmándose por los funcionarios de la mesa y los representantes de los candidatos presentes.

26. Que el artículo en cita mandata en su párrafo 2 que en el acta se hará constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores, a fin de comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los candidatos; asimismo, se anotarán, en su caso, los incidentes ocurridos durante la instalación de la mesa y, en su caso, la sustitución de funcionarios.

27. Que el multicitado lineamiento en su artículo 49 señala que declarado el cierre de la votación, el Secretario de la mesa llenará el acta de Jornada Electiva en el apartado correspondiente, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, la por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de candidatos.

28. Que el Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes, en el artículo 50, párrafo 1, fracción III, previene para que una vez contabilizados los votos válidos emitidos así como los votos nulos, el Secretario de la mesa incorporará dicha información en el acta respectiva.

29. Que el oficio CEMM-287/2014 presentado por el partido político señala los documentos y materiales electorales que requiere sean producidos por el Instituto para el desarrollo de la Jornada Electiva.

30. Que el artículo 18, párrafo 1, fracción I de los lineamientos para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá la atribución para solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración que aplique los descuentos correspondientes en las ministraciones del partido político solicitante, conforme a lo establecido en el Convenio respectivo, mismos que deberán empezar a cubrirse con la ministración inmediata siguiente a la firma de dicho convenio. En ningún caso se emplearán recursos del Instituto para la organización y desarrollo del proceso electivo.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 incisos a), d), f) y g) y párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso a); 44, número 1, incisos ff), gg) y jj); 55, párrafo 1, inciso k) y el artículo transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45, párrafo 1 y transitorio octavo de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 12, párrafo segundo; 15, fracciones I y II, 16, 18, párrafo 1, fracción I; 19 fracciones II y III; 37; 38; 41, párrafo 2; 43, párrafo 1 y 2; 49, 50, párrafo 1, fracción III; de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del Voto Universal y Directo de sus Militantes; el Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Partido de la Revolución Democrática; el oficio CEMM-287/2014 Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los diseños de las boletas, de las actas de casilla y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados.

SEGUNDO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, municipio (para la elección municipal), tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado.

TERCERO.- Las boletas electorales se imprimirán en papel bond y deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe esta Comisión.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral e informará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el cumplimiento de sus actividades.

QUINTO.- El Partido Político podrá designar representantes para presenciar las labores de supervisión de la producción, almacenamiento y carga de los vehículos para la distribución de la documentación y material electoral, notificando a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el número y nombres de sus representantes, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEXTO.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formaran parte integrante de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de las juntas locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**

